



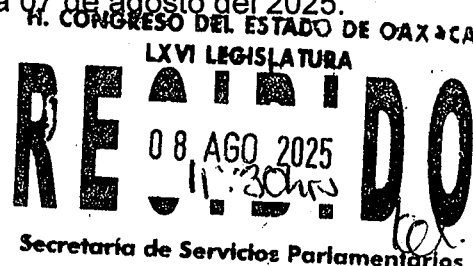
**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 07 de agosto del 2025.

**LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.**



La que suscribe Diputada **EVA DIEGO CRUZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remito a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV Y V RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 40, Y LAS FRACCIONES X, XI Y XII RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA**, misma que es suscrita de igual forma por las diputadas **ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ** y **MELINA HERNÁNDEZ SOSA**.

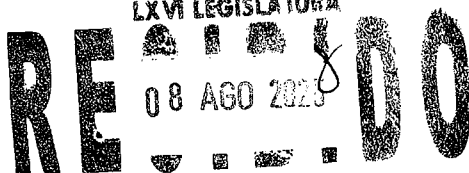
Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 08:00 horas del día martes doce de agosto del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA**



**Dirección de Apoyo Legislativo
y Constitucional**

DIP. EVA DIEGO CRUZ.



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

LXVI LEGISLATURA

**DIP. EVA DIEGO CRUZ
COORDINADORA DE MORELOS
DISTRITO 41**



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 07 de agosto del 2025.

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

**DIPUTADAS EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y
MELINA HERNÁNDEZ SOSA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV Y V RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 40, Y LAS FRACCIONES X, XI Y XII RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – En los últimos años, se ha emprendido una serie de acciones para combatir uno de los males que tanto daño ha hecho a México, nos referimos al fenómeno de la corrupción, cuyas causas que lo originan, van desde marcos



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

normativos deficientes, hasta la falta de aplicación de las leyes, y que las personas sufren día con día, con conductas que se ven reflejadas en tráfico de influencias, contrabando, sobornos, peculado, uso privado de bienes públicos, sanciones al contribuyente, altos costos de trámites, castigo al consumidor, que hacen de la impunidad parte de nuestra vida pública.

Como parte de las acciones para combatir este fenómeno, el 27 de mayo del año 2015, se publicó una reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre autoridades de los tres niveles del gobierno, federal, estatal y municipal. Por otra parte, el 16 de junio de 2016, la Cámara de Diputados aprobó una serie de ordenamientos que le dieron funcionamiento a este Sistema Nacional Anticorrupción, entre los que se encontraron: la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Respecto a las autoridades dotadas de competencia para la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se estableció dentro de ellas a los denominados Órganos Internos de Control, así como a los tribunales competentes, estos últimos para conocer y sancionar las faltas administrativas catalogadas como graves; mientras que, tratándose de las faltas administrativas no graves, se le doto de competencia para conocer de las mismas a los Órganos Internos de Control, mediante el desahogo del procedimiento respectivo.

Luego entonces, estas reformas constitucionales y legales, crearon los órganos internos de control dentro de los distintos entes públicos, que son los responsables de vigilar la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir actos de corrupción.

Aunado a las anteriores acciones, se implementaron reformas en materia de transparencia y acceso a la información pública que generan los servidores públicos en la gestión pública, esto con motivo de los diversos casos de corrupción que se



LXVI
LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

suscitaron en las anteriores administraciones. De ahí, que estos órganos internos de control estén revestidos de una vital importancia, ya que son garantes de vigilar no solo la correcta aplicación de los recursos, sino de vigilar el actuar de las y los servidores públicos.

Al respecto, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 10, establece que, los Órganos Internos de Control tendrán a su cargo *la investigación, substanciación y calificación* de las Faltas Administrativas, por lo que, podrán iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes; de igual forma, se les dota de la atribución de *revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos*.

SEGUNDO. – En el caso de Oaxaca, para combatir este fenómeno de la corrupción se estableció en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. De igual forma, se estableció que las faltas administrativas no graves serán investigadas por los órganos internos de control de los poderes, órganos autónomos y municipios; mientras que, las calificadas como graves serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, en el caso de los órganos autónomos, como es el caso de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, debe contar con un órgano interno de control, que, de acuerdo a la ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, este órgano se denominada "Contraloría Interna", el cual como se reitera en términos de los previsto por la Constitución Federal, la



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Constitución Local, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, tiene la atribución de iniciar, substanciar y resolver, en el ámbito de su competencia, los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos que desempeñen en un cargo en la Defensoría, así como para imponer aquellas sanciones distintas a las que son competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, por ello, en razón de esta función que desempeña la Contraloría Interna de la Defensoría, se plantea incorporar como una atribución del Contralor Interno, el de presentar al o a la Titular de la Defensoría un informe respecto del estado de los expedientes relativos a las faltas administrativas cometidas por servidores públicos de la Defensoría, y en su caso, sobre la imposición de sanciones impuestas; así como, de intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Defensoría. Y, por último, para abonar a la transparencia y rendición de cuentas del actuar del Contralor Interno de este organismo defensor de los derechos humanos del pueblo de Oaxaca, se propone que este rinda un informe anual de resultados de su gestión al o a la Titular de la Defensoría, del cual deberá remitir una copia al Congreso del Estado.

Por otra parte, con la presente iniciativa se propone que el Titular de la Contraloría Interna de la Defensoría, reúna dos requisitos más a los que ya contempla la actual Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para ser elegible, que son:

1. No haber sido inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público. Este requisito, permite garantizar que la persona que se postula para desempeñar un cargo público, cuenta con antecedentes limpios en términos de su desempeño profesional y ético.
2. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

correspondiente. Este segundo requisito, no debemos olvidar que se ha establecido inclusive para desempeñar los cargos de elección popular, esto como una medida para salvaguardar los derechos de los menores que dependen de una pensión alimenticia, quienes están en una posición vulnerable y requieren garantías para satisfacer sus necesidades básicas, de ahí que se plante también como un requisito, para quienes en su momento se postulen para ocupar el cargo de Contralor Interno de nuestro organismo local defensor de los derechos humanos.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 40. Para ser titular de la contraloría interna de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca se requiere: I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos; II. Tener más de treinta años de edad; III. Acreditar ejercicio profesional de cinco años, por lo menos; IV. Ser de honradez y probidad notorias; y V. No haber sido condenado por delitos dolosos.	Artículo 40. Para ser titular de la contraloría interna de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca se requiere: I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos; II. Tener más de treinta años de edad; III. Acreditar ejercicio profesional de cinco años, por lo menos; IV. No haber sido inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; V. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

	corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente; VI. Ser de honradez y probidad notorias; y VII. No haber sido condenado por delitos dolosos.
Artículo 41. Las atribuciones del contralor interno serán: I a la IX... X. Sancionar al funcionario de la Defensoría de acuerdo al procedimiento que se establezca en el reglamento interno; y XI. Las demás que le confieren esta ley y otras disposiciones aplicables.	Artículo 41. Las atribuciones del contralor interno serán: I a la IX... X. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Defensoría, en los términos de la normatividad aplicable; XI. Presentar un informe anual de resultados de su gestión al Titular de la Defensoría, del cual deberá remitir una copia al Congreso del Estado; XII. Presentar al Titular de la Defensoría un informe respecto del estado de los expedientes relativos a las faltas administrativas cometidas por servidores públicos de la Defensoría, y en su caso, sobre la imposición de sanciones impuestas; XIII. Sancionar al funcionario de la Defensoría de acuerdo al procedimiento que se establezca en el reglamento interno; y XIV. Las demás que le confieren esta ley y otras disposiciones aplicables.

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA"*

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ÚNICO. - Se **ADICIONAN** las fracciones IV y V recorriéndose las subsecuentes del artículo 40, y las fracciones X, XI y XII recorriéndose las subsecuentes del artículo 41 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

Artículo 40. Para ser titular de la contraloría interna de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener más de treinta años de edad;
- III. Acreditar ejercicio profesional de cinco años, por lo menos;
- IV. No haber sido inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- V. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, tramite el descuento correspondiente;
- VI. Ser de honradez y probidad notorias; y
- VII. No haber sido condenado por delitos dolosos.

Artículo 41. Las atribuciones del contralor interno serán:

I a la IX...

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA"

X. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Defensoría, en los términos de la normatividad aplicable;

XI. Presentar un informe anual de resultados de su gestión al Titular de la Defensoría, del cual deberá remitir una copia al Congreso del Estado;

XII. Presentar al Titular de la Defensoría un informe respecto del estado de los expedientes relativos a las faltas administrativas cometidas por servidores públicos de la Defensoría, y en su caso, sobre la imposición de sanciones impuestas;

XIII. Sancionar al funcionario de la Defensoría de acuerdo al procedimiento que se establezca en el reglamento interno; y

XIV. Las demás que le confieren esta ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 12
de agosto del año 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIR. IVA DIEGO CRUZ.
OCCOTLÁN DE MORELOS
DIRECCIÓN #1

DIR. ELVIA GABRIELA PÉREZ
LÓPEZ.



DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA